

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: xxxx

RUC: xxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a Usted en el marco de la *Solicitud de Consulta* N.º xxxx formulada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* y admitida como Proceso N.º xxxx, mediante la cual manifestó que la empresa xxxxx constituida y domiciliada en Paraguay, es representante exclusivo para Paraguay y América de motores y repuestos marinos de YANMAR (Japón). En ese contexto, vende dichos bienes a xxxxx (empresa constituida en Paraguay), para la construcción de un buque en Malasia.

En esta operativa, xxx emite la factura a xxxxx. la cual será pagada posteriormente vía Banco.

Por otro lado, xxxxx paga a xxxxx en Asunción y solicita que la factura sea confeccionada en exentas, considerando que dichos repuestos ingresarán a Paraguay con el arribo del buque a Asunción y los armadores tendrán que declarar todo, para su correspondiente nacionalización.

Manifiesta que, conforme al *principio de territorialidad*, la factura emitida por xxxxx. a xxxxx., ambas constituidas en el Paraguay, debe ser emitida en exenta porque la enajenación de los bienes se realiza fuera de país.

Por último, consulta si la venta de repuestos y motores por parte de xxxxx. a una empresa domiciliada en Paraguay y entrega de estos dentro del territorio nacional, está gravada por el IVA.

Efectuada la precisión del caso, se responde la consulta formulada conforme al análisis técnico correspondiente.

En virtud del artículo 80 de la ley N.º 6380/2019 (en adelante la Ley), la enajenación de bienes constituye uno de los hechos generadores del IVA y conforme se observa en la descripción del caso, existe enajenación de bienes entre las empresas paraguayas xxxxx.

Ahora bien, respecto al principio de territorialidad mencionado por la recurrente, es necesario señalar que el concepto de territorialidad refleja la noción de soberanía jurídica de un ordenamiento sobre un determinado espacio territorial, siendo de especial relevancia, el

CONSULTA VINCULANTE

aspecto de la soberanía tributaria o poder de gravamen de los Estados en sus respectivos territorios.

Junto a la atención que se está prestando ello, resulta inherente resaltar que Paraguay ha adoptado la gravabilidad exclusiva de la fuente, consagrado en el artículo 84 de la Ley, mediante la cual se determina el sometimiento a gravamen de un hecho, acto o contrato por parte de una jurisdicción.

Siendo así, y como expresa el texto de la consulta, es inmediato entender que, para que la enajenación quede amparada por el beneficio de la exoneración del IVA, indefectiblemente los bienes deben estar situados en el país. Este mandato se refleja en las primeras líneas del artículo citado en el párrafo anterior, que, como regla general dispone:

Estarán gravadas las enajenaciones de bienes situados en el país, las prestaciones de servicios realizadas en el territorio nacional y la introducción efectiva de bienes al país, con independencia del lugar en donde se haya celebrado el contrato, del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones, así como quien los reciba y del lugar de donde provenga el pago.

En el entendimiento de que el hecho generador del impuesto (enajenación de repuestos y motores marinos – materia prima para la construcción del buque) realizado entre las dos empresas constituidas en el Paraguay, si bien el acto de enajenar se efectúa en el país, el bien enajenado se encuentra en el exterior, y posterior a la venta es entregado por la firma YANNMAR (Japón) a Malasia para la ejecución del buque; por lo tanto, la operación no cuenta con el elemento territorial para que se configure la obligación tributaria.

Por último, respecto de la gravabilidad de la enajenación del bien que se realiza en el territorio nacional, no cabe dudas que este escenario constituye un hecho generador gravado por el IVA, en virtud del *principio de territorialidad*, contemplado en el artículo 84 analizado.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye lo siguiente:

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

a) La enajenación de bienes situados fuera del territorio nacional, entre empresas domiciliadas en el Paraguay xxxxxx no constituye un hecho gravado por el IVA. Dicha enajenación debe ser documentada mediante el correspondiente comprobante de venta (factura) cuyo valor debe consignarse en la columna correspondiente a las operaciones exentas y en la descripción debe estar expuesta la casuística de la operación, además de contar con toda la documentación respaldatoria dentro de su archivo tributario.

b) La enajenación de bienes dentro del territorio nacional es un hecho generador del IVA y se encuentra gravado por el mismo.

c) En el caso que la adquirente xxxxxx realice la importación del buque ensamblado en el exterior (Malasia) estará sujeto a los impuestos tributarios vigentes.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada, con base en la documentación aportada y situación fáctica descripta, por lo que esta Dirección Nacional se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un nuevo hecho en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

EVA MARÍA BENÍTEZ, *Dictaminante*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

EVER OTAZÚ, *Gerente General*

Gerencia General de Impuestos Internos

Dirección Nacional de Ingresos Tributarios